

Eficiencia Energética en Alumbrados Exteriores

F-SI-04
Abril 2019

Objetivos:

La eficiencia y el ahorro energéticos constituyen objetivos prioritarios para cualquier economía, y pueden conseguirse sin afectar al dinamismo de su actividad, ya que mejoran la competitividad de sus procesos productivos y reducen tanto las emisiones de gases de efecto invernadero como la factura energética.



El uso irracional de la energía y la contaminación lumínica suponen un impacto negativo sobre el medio ambiente, por lo que, ante la escasez de recursos naturales, se hace imperativo evitarlos, en la medida de lo posible.

Ello ha conllevado que se establezcan disposiciones y requisitos de eficiencia energética cuyo cumplimiento deberá ser comprobado.

Reglamentación Aplicable:

Las inspecciones iniciales y periódicas están reguladas por el Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior - REEAE - (RD 1890/2008)

Periodicidad de las Inspecciones:

Inspecciones iniciales por OC en los siguientes tipos de instalaciones siempre que la potencia instalada sea superior a 5 kW:

- Alumbrados exteriores
- Fuentes
- Alumbrados festivos o navideños

Inspecciones periódicas por OC

- Cada 5 años en los mismos casos anteriores

Obligatoriedad:

Es obligación del Titular, Empresas de Mantenimiento, Usuario, Administrador, Empresas productoras o suministradoras, etc., el realizar o solicitar las inspecciones de acuerdo al Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior y contratar a los Organismos de Control para la realización de dichas inspecciones con el fin de comprobar y aumentar la seguridad existente.

Eficiencia Energética en Alumbrados Exteriores

F-SI-04
Abril 2019

Ventajas de contar con un Organismo de Control asociado a ASOCACYL:

ASOCACYL aglutina como Asociación, a las principales empresas pioneras en la actividad de Organismo de Control, que con una gran penetración en el mercado, aplican los diferentes reglamentos de ámbito nacional y autonómico, consiguiendo la satisfacción de sus clientes, gracias al alto grado de cualificación profesional y personal de sus técnicos.

El personal de nuestros asociados que realiza estas inspecciones está debidamente cualificado para el cometido encomendado y utiliza los equipos adecuados a cada tipo de inspección. Estos equipos son calibrados periódicamente siguiendo las instrucciones del fabricante y la que nos indica nuestra larga experiencia en este tipo de trabajo

Aspectos más relevantes a comprobar en la inspección:

Las inspecciones incluyen básicamente:

1. Potencia Eléctrica consumida
2. Iluminancia Media
3. Uniformidad
4. Luminancia media
5. Deslumbramiento perturbador
6. Relación de entorno



Los defectos se clasifican en leves, graves o muy graves, y en función de los resultados obtenidos, la instalación será dictaminada como:

a) **Favorable:** Cuando no se determine la existencia de ningún defecto muy grave o grave. En este caso, los posibles defectos leves se anotarán para constancia del titular, con la indicación de que deberá poner los medios para subsanarlos antes de la próxima inspección.

b) **Condicionada:** Cuando se detecte la existencia de, al menos, un defecto grave o defecto leve procedente de otra inspección anterior que no se haya corregido. En este caso:

b.1) Las instalaciones nuevas que sean objeto de esta calificación no podrán ser suministradas de energía eléctrica en tanto no se hayan corregido los defectos indicados y puedan obtener la calificación de favorable.

b.2) A las instalaciones ya en servicio se les fijará un plazo para proceder a su corrección, que no podrá superar los 6 meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse subsanado los defectos, el Organismo de Control deberá remitir el Certificado con la calificación negativa a la Administración pública competente.

c) **Negativa:** Cuando se observe, al menos, un defecto muy grave. En este caso:

c.1) Las nuevas instalaciones no podrán entrar en servicio, en tanto no se hayan corregido los defectos indicados y puedan obtener la calificación de favorable.

c.2) A las instalaciones ya en servicio se les emitirá Certificado negativo, que se remitirá inmediatamente a la Administración pública competente.